E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

CONTRATO DE OBRA Nº 075-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE Y OBRAS CIVILES Y SOLUCIONES DC S.A.S.

CONTRATANTE	E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE
NIT	804.008.746-9
DOMICILIO CONTRATANTE	CARRERA 4 NO 7-36
OBJETO	OBRAS O TRABAJOS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE, EN ÁREAS NO INTERVENIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA EJECUTADO CON RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN 1096 DE 2024 DE MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR	VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($27.910.131,25).
CONTRATISTA	OBRAS CIVILES Y SOLUCIONES DC S.A.S., con NIT. 901.979.821-0, representada legalmente por DEIVER CAMILO ARÉVALO FARFÁN, identificado con Cedula de ciudadanía Nº 1.005.452.356
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 DE MARZO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTE DÍAS (20) DIAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
CDP	26-000127 DEL 24 DE MARZO DE 2026
DOMICILIO CONTRACTUAL	SUCRE – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE SANTANDER con Nit. 804.008.746-9** representada legalmente por **TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.728.516 de Bucaramanga (Sder)** designada mediante Decreto No 013 de 22 de marzo de 2024, suscrito por la Alcaldesa Municipal de Sucre – Santander, y posesionada mediante acta No 008 del 01 de abril de 2024 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal de la Entidad y facultada para celebrar todos y cada uno de los actos pre-contractuales, de ejecución y pos contractual conforme la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE (SANTANDER); quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra parte, **OBRAS CIVILES Y SOLUCIONES DC S.A.S.**, con NIT. 901.979.821-0, representada legalmente

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

por **DEIVER CAMILO ARÉVALO FARFÁN**, identificado con Cedula de ciudadanía **N° 1.005.452.356**, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) La E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SUCRE, está interesada en contratar OBRAS O TRABAJOS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE, EN ÁREAS NO INTERVENIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA EJECUTADO CON RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN 1096 DE 2024 DE MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL. b) Que se hace necesario contratar una persona natural o jurídica; que pueda realizar el objeto requerido de conformidad con las obligaciones contractuales aquí pactadas. c) Que existen los estudios previos realizados por el Gerente de la E.S.E., donde se determina la necesidad de contratar para el buen funcionamiento de la entidad, de conformidad con las obligaciones contractuales aquí pactadas. d) Que el Manual de Contratación de la Entidad, de conformidad a que la cuantía a contratar no supera los 250 smmlv, se realizará mediante contratación directa, sin necesidad de obtener más ofertas. e) Que atendiendo las consideraciones anteriores la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE, actualmente cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria que garantiza el pago de las obligaciones del contrato, toda vez que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal, otorgada mediante certificado de disponibilidad No. 26-00217 del 24 DE MARZO DE 2026 -. f) Que el CONTRATISTA allegó todos los requisitos exigidos en la invitación a presentar propuesta y los estudios previos. HEMOS ACORDADO celebrar el presente contrato de OBRA, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. "OBRAS O TRABAJOS COMPLEMENTARIAS PARA LA ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD SUCRE, EN ÁREAS NO INTERVENIDAS DENTRO DEL CONTRATO DE OBRA EJECUTADO CON RECURSOS DE LA RESOLUCIÓN 1096 DE 2024 DE MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL" PARÁGRAFO**: Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista con sus especificaciones técnicas y presupuesto, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del objeto por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

contrato, El contratista se obliga especialmente con la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE a:

ACTIVIDADES PARA EJECUTAR

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V.UNITARIO	V.PARCIAL
1	**ACTIVIDADES GENERALES**				
1,01	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA VINILO TIPO 1 PARA MUROS INTERIORES	m^2	207,09	$ 24.974,00	$ 5.171.865,6600
1,02	SUMINISTRO Y APLICACIÓN PINTURA VINILO TIPO 1 PARA MUROS INTERIORES	ml	18,75	$17.472,00	$ 327.600,0000
1,03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA ABATIBLE CON MARCO DE ALUMINIO Y VIDRIO LAMINADO, INCLUYE RECUBRIMIENTO EN ESMERILADO BLANCO. (INCLUYE ACCESORIOS DE FIJACIÓN)	m^2	9,35	$ 789.838,00	$ 7.384.985,3000
1,04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO EN ACRÍLICO PARA FACHADA DE HOSPITAL CON DISEÑO INSTITUCIONAL, INCLUYE ILUMINACIÓN LED, NOMENCLATURA Y SISTEMA ELÉCTRICO.	UND	1,00	$5.970.576,00	$ 5.970.576,0000
1,05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASAMANOS EN ACERO INOXIDABLE CON ENTRE PAÑOS INTERNOS Y TUBO TUBULAR SUPERIOR EN PULGADA Y CUARTA, INCLUYE ANCLAJES	ML	5,30	$ 518.932,00	$ 2.750.339,6000
1,06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MORTERO PARA EMBONE DE CUCHILLA SUPERIORES EN CULATAS INTERNAS	ML	20,44	$ 35.359,00	$ 722.737,9600
SUBTOTAL					**$ 22.328.105,00**
TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 22.328.105,00**
COSTOS INDIRECTOS					
ADMINISTRACION		**19,0%**			$ 4.242.339.95
IMPREVISTOS		**1,0%**			$ 223.281,05
UTILIDAD		**5,0%**			$ 1.116.405,25
TOTAL COSTOS INDIRECTOS		**25,0%**			**$ 5.582.026,25**

VALOR TOTAL DE LA OBRA (C. DIRECTOS + C. INDIRECTOS)	$27.910.131,25

CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA**, se obliga para con EL CONTRATANTE: 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe acreditar el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales 2) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las Labores especificadas. 3) Ejecutar el objeto contractual tanto en calidad, como en cantidad y tiempo, con todos los equipos, instrumentos y demás elementos necesarios. 4) Realizar los informes pertinentes y necesarios. 5) Presentar al Interventor los informes sobre las actividades desarrolladas y los que la ESE le solicite. 6) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure por causa de mala praxis. 7) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud. 9) Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a prestar a entera satisfacción del contratante el servicio objeto del presente contrato, será de **VEINTE DIAS (20) DIAS. CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DEIZ MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON VEITICINCO CENTAVOS M/CTE ($27.910.131,25).** La E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE - SANTANDER, pagará las obligaciones derivadas del contrato de la siguiente manera: La E.S.E, en calidad de contratante, pagará las obligaciones derivadas del contrato de la siguiente manera: Un solo pago total del 100% del contrato, al finalizar la obra en las condiciones requeridas y de la presentación de informe final con registro fotográfico y demás anexos propios de la ejecución y suscripción del acta de recibo final de obra, previa certificación de cumplimiento. PARÁGRAFO ÚNICO: La cuenta de cobro deberá presentarse con los siguientes soportes: 1. Cuenta de cobro 2. Informe de actividades, 3. Pago de Seguridad Social Integral

(Salud, Pensión y ARL). Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. El contratista se compromete a presentar los informes requeridos de Cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La cuenta de cobro deberá presentarse con los siguientes soportes: 1. Cuenta de cobro 2. Informe de actividades, 3. Pago de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL). Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación. El contratista se compromete a presentar los informes requeridos de Cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATO ADICIONAL:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a este, los cuales no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas con el registro presupuestal, adición. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al código al presupuesto general de gastos de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE SUCRE para la vigencia fiscal 2026, conforme a certificado No 26-00127 de fecha 24 de marzo de 2026, para cubrir el valor del presente contrato imputable. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE ejercerá la supervisión de sus contratos, a través de los empleados de planta de la E.S.E., designados por el representante legal, a quien designe éste para tal efecto, y la interventoría por conducto de personas naturales o jurídicas, vinculadas mediante contrato por la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y de acuerdo a los manuales de supervisión que establezca la entidad, y en donde se establecen las funciones que estos deben realizar entre otras. y las demás normas que los sustituyan, modifiquen o complementen y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 3) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 4) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 5) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la ADMINISTRACION, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 6) Entregar al

contratista la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 7) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a el contratista; 8) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del contratante; 9) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 10) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el contratista, en el evento en que no correspondan a la actividad. 11) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 12) Comprobar que durante la vigencia del contrato el contratista de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al contratante, para adoptar las adopción de medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 13) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO ÚNICO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al contratista de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA.**

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">ESE CENTRO DE SALUD SUCRE, identificado con Nit. 804.008.746-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato: Para precaver las eventualidades ante un posible incumplimiento total o parcial.</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Tres (03) años contados a partir contados a partir de la fecha en la cual la E.S.E. recibe a satisfacción la obra.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para		

Característica	Condición
	todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**ESE CENTRO DE SALUD SUCRE**, identificado con Nit. 804.008.746-9; y el contratista.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural

Característica	Condición
	(unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, la **ESE CENTRO DE SALUD SUCRE**, identificado con Nit. 804.008.746-9
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos, así: 1. Predios laborales y Operaciones 1.1. Daño emergente y lucro cesante 1.2. Perjuicios extrapatrimoniales 1.3. Contratistas y Subcontratistas 1.4. Responsabilidad civil patronal 1.5. Vínculos propios y no propios
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista se obliga con la **ESE CENTRO DE SALUD SUCRE, identificado con Nit. 804.008.746-9,** en constituir las pólizas anteriormente descritas, en un término de tres (03) días hábiles contados después de la firma del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el

contratante, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio de dos (2) días hábiles, para que cumpla lo pactado. Expirado el mismo sin que el contratista haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el contratante podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El contratante también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2002, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5° de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1° de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el contratante hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del contratante. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, el contratista pagará al contratante, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial el CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El valor de la cláusula penal y las multas podrán cobrarse de acuerdo a los mecanismos previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el contratante y el contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución

Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA -MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el contratante lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el contratante dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración, de ejecución del contrato y obligaciones, cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1993, y en todo otro evento establecido por la ley, Además podrá darse por terminado unilateralmente por el contratante previo aviso por escrito de su intención de darlo por terminado con antelación no inferior a diez (10) días hábiles, lo cual no dará lugar al pago de indemnización, ni a reconocimiento alguno monetario por la terminación anticipada. Las partes renuncian desde ya a su derecho de realizar cualquier reclamo, demanda, incoar cualquier acción civil, penal, contractual, administrativa o de cualquier otro tipo derivada de la terminación unilateral siempre y cuando se haga el preaviso con la antelación señalada. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. Se entenderá en todo caso, que el contratista, renuncia expresamente con la suscripción del acta de terminación a cualquier reclamación posterior. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La terminación del contrato deberá constar en la respectiva acta que estará a cargo del supervisor, quien preparará y suscribirá el acta correspondiente. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Para la terminación del

contrato deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones.2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — INDEMNIDAD:** En virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, acción administrativa y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, derivado del presente contrato EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, con el fin de realizar un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL CONTRATANTE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de insuficiencia de personal. d) Propuesta del **CONTRATISTA** y todos los documentos anexos para su celebración) e). Certificado de idoneidad y/o experiencia del contratista, entre otros. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Sucre (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE - SANTANDER	CONTRATISTA

E.S.E
CENTRO DE SALUD SUCRE

Nombre: TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 4 # 7-36 Municipio Sucre – Santander **Correo Electrónico:** contactenos@esehospitallocaldesucre-sucre-santander.gov.co	Nombre: **OBRAS CIVILES Y SOLUCIONES DC S.A.S.** Dirección: CALLE 108 15 -75 Correo Electrónico: contabilidad.dc@gmail.com WhatsApp: 3102260766

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en Sucre E.S.E. CENTRO DE SALUD SUCRE (Santander), el 27 del mes de marzo de 2026

LA CONTRATANTE

TANIA DAYANY CASTILLO ARIZA
Gerente

EL CONTRATISTA

DEIVER CAMILO ARÉVALO FARFÁN
C.C. 1.005.452.356
R.L OBRAS CIVILES Y SOLUCIONES DC S.A.S.